

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0854
RAD. N° 765204003007-2022-00155-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR
SIN SENTENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que no se realizó la inscripción del embargo del bien inmueble, se le librara oficio de desembargo del mismo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, sin necesidad de librar oficio de desembargo ya que la medida no fue inscrita.

TERCERO: ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, de los pagarés No. 3265320046873, 7100083603 y pagare sin número de abril 11 de 2019, escritura pública No. 3234 del 28 de septiembre de 2012 expedida por la Notaria Dieciocho (18) de Cali - Valle, con la constancia que las obligaciones continúan vigentes y la garantía hipotecaria que las ampara.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 076 de hoy notifico

auto embargo

Palmira. 08 JUN 2022

la Secretaria